



SUPERINTENDENCIA  
VALORES Y SEGUROS

**REF.: Modifica NCG N° 200 de 2006,  
que establece normas sobre  
operaciones de cobertura de  
riesgos financieros, inversión en  
productos derivados financieros  
y operaciones de préstamo de  
acciones.**

**NORMA DE CARACTER GENERAL N°**

**2 9 8**

**2 9 DIC 2010**

A todas las entidades aseguradoras y reaseguradoras

Esta Superintendencia, en uso de sus facultades legales, en especial lo dispuesto en los artículos 21 y 22 del Decreto con Fuerza de Ley N° 251, de 1931, ha resuelto modificar la Norma de Carácter General N° 200 de 2006, que imparte instrucciones sobre las operaciones de cobertura y de inversión en productos derivados financieros, en los siguientes términos:

1. Modifíquese el Título I, Definiciones, incorporándose a continuación de “Contrato Swap” lo siguiente:

“Credit Default Swap (CDS): es un contrato entre dos partes, una de las cuales, el comprador de protección, paga una prima a la otra, el vendedor de protección, a cambio de un pago en el caso que un evento de crédito afecte a una entidad de referencia. Es decir, vendedor y comprador de protección acuerdan intercambiar el riesgo de crédito de un emisor de un bono o del deudor de un préstamo (“entidad de referencia”).

El comprador de protección paga periódicamente la prima, spread o precio del CDS al vendedor de protección, hasta la maduración del contrato o hasta que un evento de crédito ocurra.”

2. Modifíquese el número 1 del Título II, Tipos de Operaciones, incorporándose la letra e) siguiente:

“e) Credits Default Swaps, únicamente asociados al activo objeto señalado en el número 3.2 siguiente.”

3. Reemplácese el primer párrafo del número 3 del Título II, por el siguiente:

“Los activos objeto de los contratos de opciones, futuros, forwards, swaps y CDS referidos en el N° 1 de este Título, elegibles para cobertura por parte de las compañías, corresponderán a:”

Av. Libertador Bernardo  
O'Higgins 1449  
Piso 9°  
Santiago - Chile  
Fono: (56-2) 473 4000  
Fax: (56-2) 473 4101  
Casilla: 2167 - Correo 21  
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA  
VALORES Y SEGUROS

4. Introdúcese en el Título II el nuevo número 4.4, pasando los actuales 4.4, 4.5, 4.6 y 4.7 a ser 4.5, 4.6, 4.7 y 4.8 respectivamente:

“4.4 Límite para las operaciones de CDS:

Las operaciones de cobertura de riesgo de crédito señaladas en la letra e) del número 1 de este título deberán sujetarse a lo siguiente:

- a) Las compañías sólo podrán actuar como compradores de cobertura en operaciones de CDS, no pudiendo por lo tanto, actuar como vendedores de protección de este riesgo. Esto es, no pueden tomar riesgo de crédito a través de estas operaciones.
- b) La posición compradora en CDS no podrá exceder el valor de la inversión mantenida por la compañía en los instrumentos objetos de estos contratos.”

5. Agréguese en el Título VI el siguiente número 2.5:

“2.5 Credit Default Swap (CDS).

La contabilización de la adquisición de un CDS se tratará de la misma forma en que se contabiliza la adquisición de una opción, especificada en el punto 2.1 de este Título.

Los CDS adquiridos deberán contabilizarse en una cuenta de activo denominada "Derechos por CDS" a su valor razonable.

En caso de existir una diferencia entre el valor razonable mencionado y el monto pagado por la compañía por la cobertura adquirida, ésta deberá cargarse o abonarse en la cuenta de resultado "Producto de Inversiones". Del mismo modo, durante la vigencia de la cobertura de riesgo de crédito, las diferencias que se produzcan en el valor razonable de la cobertura, deberán cargarse o abonarse en la cuenta de resultado mencionada. En el caso que la cobertura sea ejercida producto de la ocurrencia de un evento de crédito preestablecido en el contrato, se deberá reconocer el efecto en resultado, procediendo simultáneamente a reversar la cuenta "Derechos por CDS".

Respecto al pago periódico de la prima de protección contra el riesgo de crédito, ésta deberá activarse en el momento de su pago y devengarse linealmente en función del período de protección que abarque.

Para efectos de presentación en los estados financieros, la cuenta "Derechos por CDS" se deberá presentar en la partida "Otras Inversiones Financieras", código 5.11.16.00.00 de la FECU del segundo grupo y en la partida "Otros" código 5.11.14.50 de la FECU del primer grupo.”

Av. Libertador Bernardo  
O'Higgins 1449  
Piso 9º  
Santiago - Chile  
Fono: (56-2) 473 4000  
Fax: (56-2) 473 4101  
Casilla: 2167 - Correo 21  
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA  
VALORES Y SEGUROS

6. Agrégase en el tercer párrafo del nuevo número 4.6 del Título II, a continuación del punto aparte que pasa a ser coma, el siguiente texto:

“entendiendo por tales aquellas que tienen idéntico activo objeto, contraparte y una diferencia de plazo al vencimiento no superior a 15 días.”

7. Agrégase en el primer párrafo del número 1 del Título III, a continuación del punto aparte que pasa a ser coma, el siguiente texto:

“con excepción de los excesos a los que se refiere el número 4.6 del citado Título II, a los cuales se les aplicará lo establecido en el Título VIII, número 2.”

8. Incorpórese al Anexo, el cuadro que se adjunta a la presente norma.

Vigencia y aplicación: Las instrucciones contenidas en la presente norma, rigen a contar de esta fecha.

  
**FERNANDO COLOMA CORREA**  
SUPERINTENDENTE  


Av. Libertador Bernardo  
O'Higgins 1449  
Piso 9°  
Santiago - Chile  
Fono: (56-2) 473 4000  
Fax: (56-2) 473 4101  
Casilla: 2167 - Correo 21  
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA  
VALORES Y SEGUROS

CONTRATOS DE COBERTURA DE RIESGO DE CREDITO (CCS)

(Miles de pesos)

COMPANIA \_\_\_\_\_

RUT: \_\_\_\_\_

INFORMACIONAL \_\_\_\_\_

CUESTIONARIO DE CONTRATO	TIPO DE OPERACION	FOLIO OPERACION (1)	NOMBRE (3)	CONTRATANTE DE LA OPERACION		CARACTERISTICAS DE LA OPERACION										INFORMACION DE VALORIZACION		
				INICIALIDAD (4)	CLASIFICACION DE RIESGO (5)	ACTIVO SUJETO (6)	MONEDA (7)	PRECIO EJERCICIO (8)	PRECIO EJERCICIO (9)	MONEDA (10)	PERIODICIDAD DE PAGO DE LA PRIMA (11)	MONEDA DE PRIMA (12)	FECHA DE LA OPERACION (13)	FECHA DE VENCIMIENTO DEL CONTRATO (14)	VALOR RAZONABLE DEL ACTIVO SUJETO A LA FECHA DE INFORMACION (15)	PRECIO SPOT DEL ACTIVO SUJETO (16)	VALOR DE LA COBERTURA A LA FECHA DE INFORMACION (17)	ORIGEN DE INFORMACION (18)
COBERTURA	COMPRA	1																
		2																
		N																
		TOTAL																

(1) Corresponde al número de la póliza de la mesa de órdenes de la compañía, donde se registra la compra del instrumento

(2) Corresponde a la secuencia del instrumento dentro del folio de la operación

(3) Corresponde a informar el nombre o razón social de la contratante de la operación

(4) Corresponde a informar la inicialidad de la operación

(5) Corresponde a informar la clasificación de riesgo vigente de la contratante de la operación, si tuviere. En caso de tratarse de clasificación de riesgo internacional se deberá acompañar la clasificación de un subíndice "I"

(6) Corresponde a la identificación del activo subyacente. En caso de:

Cobertura sobre renta fija: corresponde informar el código ISIN, CUSIP o equivalente, según corresponda, del instrumento de renta fija sobre el cual se emitió la cobertura de riesgo de crédito

Cobertura sobre renta fija: corresponde al valor presente del instrumento de renta fija establecido por contrato que se tiene derecho a recibir a la fecha de ejercicio

Cobertura sobre renta fija: corresponde al número de unidades del activo subyacente de cada contrato. En caso de:

Cobertura sobre renta fija: corresponde al valor presente del instrumento de renta fija establecido por contrato que se tiene derecho a recibir a la fecha de ejercicio

Cobertura sobre renta fija: corresponde al número de unidades del activo subyacente de cada contrato. En caso de:

Cobertura sobre renta fija: corresponde al monto pagado por la suscripción de la cobertura de riesgo de crédito

Cobertura sobre renta fija: corresponde al monto pagado por la suscripción de la cobertura de riesgo de crédito

Cobertura sobre renta fija: corresponde al monto pagado por la suscripción de la cobertura de riesgo de crédito

Cobertura sobre renta fija: corresponde al monto pagado por la suscripción de la cobertura de riesgo de crédito

Cobertura sobre renta fija: corresponde al monto pagado por la suscripción de la cobertura de riesgo de crédito

Cobertura sobre renta fija: corresponde al monto pagado por la suscripción de la cobertura de riesgo de crédito

Cobertura sobre renta fija: corresponde al monto pagado por la suscripción de la cobertura de riesgo de crédito

Cobertura sobre renta fija: corresponde al monto pagado por la suscripción de la cobertura de riesgo de crédito

Cobertura sobre renta fija: corresponde al monto pagado por la suscripción de la cobertura de riesgo de crédito

Cobertura sobre renta fija: corresponde al monto pagado por la suscripción de la cobertura de riesgo de crédito

Cobertura sobre renta fija: corresponde al monto pagado por la suscripción de la cobertura de riesgo de crédito

Cobertura sobre renta fija: corresponde al monto pagado por la suscripción de la cobertura de riesgo de crédito

Cobertura sobre renta fija: corresponde al monto pagado por la suscripción de la cobertura de riesgo de crédito

Cobertura sobre renta fija: corresponde al monto pagado por la suscripción de la cobertura de riesgo de crédito

Cobertura sobre renta fija: corresponde al monto pagado por la suscripción de la cobertura de riesgo de crédito

Cobertura sobre renta fija: corresponde al monto pagado por la suscripción de la cobertura de riesgo de crédito

Cobertura sobre renta fija: corresponde al monto pagado por la suscripción de la cobertura de riesgo de crédito

Cobertura sobre renta fija: corresponde al monto pagado por la suscripción de la cobertura de riesgo de crédito

Cobertura sobre renta fija: corresponde al monto pagado por la suscripción de la cobertura de riesgo de crédito

Cobertura sobre renta fija: corresponde al monto pagado por la suscripción de la cobertura de riesgo de crédito

Cobertura sobre renta fija: corresponde al monto pagado por la suscripción de la cobertura de riesgo de crédito

Cobertura sobre renta fija: corresponde al monto pagado por la suscripción de la cobertura de riesgo de crédito

Cobertura sobre renta fija: corresponde al monto pagado por la suscripción de la cobertura de riesgo de crédito

Cobertura sobre renta fija: corresponde al monto pagado por la suscripción de la cobertura de riesgo de crédito

Cobertura sobre renta fija: corresponde al monto pagado por la suscripción de la cobertura de riesgo de crédito

Cobertura sobre renta fija: corresponde al monto pagado por la suscripción de la cobertura de riesgo de crédito

Cobertura sobre renta fija: corresponde al monto pagado por la suscripción de la cobertura de riesgo de crédito

Cobertura sobre renta fija: corresponde al monto pagado por la suscripción de la cobertura de riesgo de crédito

Cobertura sobre renta fija: corresponde al monto pagado por la suscripción de la cobertura de riesgo de crédito

Cobertura sobre renta fija: corresponde al monto pagado por la suscripción de la cobertura de riesgo de crédito

Cobertura sobre renta fija: corresponde al monto pagado por la suscripción de la cobertura de riesgo de crédito

Cobertura sobre renta fija: corresponde al monto pagado por la suscripción de la cobertura de riesgo de crédito

Av. Libertador Bernardo  
O'Higgins 1449  
Piso 9°  
Santiago - Chile  
Fono: (56-2) 473 4000  
Fax: (56-2) 473 4101  
Casilla: 2167 - Correo 21  
www.svs.cl